

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N.º 006**

“Por medio de la cual el Comité Central de Elecciones declara el no cumplimiento de los criterios de postulación fijados en el proceso electoral de Decanos de la Universidad de Caldas”

EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 56 del Acuerdo 49 de 2018, “Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución N.º 004 del 29 de junio de 2022 el Comité Central de Elecciones estableció la convocatoria y el cronograma para la elección de (5) cargos de Decano en las Facultades de (i) Artes y Humanidades, (ii) Ciencias Agropecuarias, (iii) Ciencias Exactas y Naturales, (iv) Ciencias para la Salud e (v) Ingenierías.

El aludido proceso se suspendió a través de la Resolución N.º 005 del 14 de julio de 2022 del Comité Central de Elecciones, considerando: (A) información de orden técnico asociada a la conformación de los censos de estudiantes, docentes y egresados, que alertaba sobre la posible limitación del derecho de participación democrática y (B) debilidades y/o incertidumbre para la armonización de las propuestas programáticas con el Plan de Acción Institucional y el Plan de Acción de la Facultad, teniendo en cuenta que aún no se había designado Rector para el período 2022-2026.

El Comité Central de Elecciones analizó la evolución de las circunstancias enunciadas y en Resolución N.º 007 del 03 de noviembre de 2022 determinó reanudar el cronograma de elección de Decanos de la Universidad de Caldas, disponiendo entre otras cosas, un término adicional para la difusión del cronograma y una fecha de constitución de censos concatenada al inicio del semestre 2023-1; dado que, de allí depende la matrícula académica y financiera de los estudiantes, la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos y los espacios de grados, que interesan a la convocatoria.

En observancia de las fases eleccionarias previstas, de conformidad con el artículo 56 del Acuerdo 49 de 2018 -Estatuto Electoral-, por parte de los integrantes del Comité de Central de Elecciones de la Universidad de Caldas se verificaron los requisitos de los aspirantes, conforme a las calidades definidas en el artículo 29 del Acuerdo 047 de 2017 -Estatuto General-, del siguiente tenor:

<<ARTÍCULO 29. CALIDADES. Para asumir el cargo de decano de una facultad se requiere:

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.**
- 2. Acreditar título universitario que guarde afinidad con los objetos de formación de la respectiva facultad y título de postgrado, mínimo al nivel de maestría.**
- 3. Certificar experiencia de docencia universitaria mínima de cinco (5) años.**
- 4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos>>.**

Respecto de dos de las aspiraciones se exhibe:



- i. El 24 de enero de 2023 el señor Manuel Francisco Parada Villamizar, identificado con C.C. 88.158.170, radicó su postulación a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En razón de lo anterior, en la misma fecha desde la Secretaría General de la Universidad de Caldas se puso en conocimiento del solicitante lo siguiente: <<Recibido el correo de postulación, se encontró que su candidatura es para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; sin embargo, esta Facultad no está incluida dentro del proceso electoral. Lo anterior, puede ser constatado en los actos administrativos de convocatoria y reanudación de convocatoria, particularmente en el artículo primero.>>

El interesado acusó recibo de lo explicado desde la institución y manifestó: <<Muchas gracias por tu respuesta, igual coloco a consideración mi Hoja de Vida para trabajar como Docente.>>

Fundamentado en el contexto precedente se deja constancia que el señor Manuel Francisco Parada Villamizar no cumplió con los criterios de postulación fijados en la convocatoria establecida en la Resolución N.º 004 del 29 de junio de 2022 del Comité Central de Elecciones, reanudada a través de la Resolución N.º 007 del 03 de noviembre de 2022 del Comité Central de Elecciones.

- ii. El 25 de enero de 2023 el señor Christian David Barajas Gallo, identificado con C.C. 1.057.580.303, radicó su hoja de vida con elementos anexos.

El 26 de enero de 2023 desde la Secretaría General de la Universidad de Caldas se puso en conocimiento del interesado lo siguiente: <<De una revisión genérica de los documentos radicados, se tiene que la información se encuentra incompleta, en el entendido que no se diligenció el formato dispuesto para tal efecto, indicando la facultad de su interés y tampoco se visualiza la propuesta programática armonizada con el Plan de Acción Institucional y el Plan de Acción de la Facultad. Se invita amablemente a complementar su postulación antes del 03 de febrero de 2023 a las 5:45 p.m. (lapso límite de postulaciones).>>. Igualmente, se remitieron los enlaces donde se encuentra la información del proceso electoral, los Planes de Acción de las Facultades, el Plan de Acción Institucional y el formato de inscripción.

El señor Christian David Barajas Gallo guardó silencio y no complementó la documentación dentro del lapso fijado.

Fundamentado en el contexto precedente se deja constancia que el señor Christian David Barajas Gallo no cumplió con los criterios de postulación fijados en la convocatoria establecida en la Resolución N.º 004 del 29 de junio de 2022 del Comité Central de Elecciones, reanudada a través de la Resolución N.º 007 del 03 de noviembre de 2022 del Comité Central de Elecciones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que las personas enlistadas a continuación no cumplieron con los criterios de postulación fijados en la convocatoria establecida en la Resolución N.º 004 del 29 de junio de 2022 el Comité Central de Elecciones, reanudada a través de la Resolución N.º 007 del 03 de noviembre de 2022 del Comité Central de Elecciones, fundamentado en la parte motiva de este acto administrativo:



- (i) Manuel Francisco Parada Villamizar, identificado con C.C. 88.158.170
- (ii) Christian David Barajas Gallo, identificado con C.C. 1.057.580.303

ARTÍCULO SEGUNDO. Frente a esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del ítem 6, artículo primero de la Resolución N.º 007 del 03 de noviembre de 2022 del Comité Central de Elecciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los (08) días del mes de febrero de 2023.



BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ

Presidente
Comité Central de Elecciones



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO

Secretaria
Comité Central de Elecciones

